Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 28 de junio del 2017.-

NOTA UOC_SICOM Nº 113/2017.

Señor Director Nacional,
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en relación a la NOTA DNCP/DNC Nº 14.986/2017 de fecha 23 de junio de 2017, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

Que, fue comunicado a la SICOM la no difusión a través del SICP, del contrato firmado entre la firma METROPOST S.R.L. y la entidad convocante, como resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN (SBE) SICOM Nº 02/2017 ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACION PARA MEDIOS DEL ESTADO (AD-REFERENDUM) – SICOM, dependiente de la Presidencia de la República, ID Nº 329.619, y por tanto no fue generado el CDC de rigor.

Que, el motivo de retención corresponde a que el Contrato fue suscripto antes de haber transcurrido el plazo para la interposición de protestas, como lo dispone el artículo 34 del Decreto 7.434/11. Al respecto me permito señalar respetuosamente, que el cuarto párrafo del artículo precitado estipula: *Exceptuase los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor*. En tal sentido, al momento de la carga en el portal SICP, del Contrato UOC Nº 10/2017 fue adjuntada la NOTA UOC_SICOM Nº 107/2017 con la exposición del motivo por el cual el Contrato es suscripto dentro del plazo de espera para interposición de protestas.

Que, en virtud a los señalado en el artículo 34, cuarto párrafo del Decreto Nº 7.434/11, se procede a la ampliación de motivo, respecto a la solicitud de difusión y generación del CDC respectivo, teniendo cuenta que los bienes requeridos en la licitación, corresponde a provisión y montaje de equipamiento de radiodifusión para la Frecuencia Modulada 95.1 Radio Nacional del Paraguay, medio de comunicación integrante de la SICOM, mejorando sustancialmente el alcance y cobertura de la señal de emisión y recepción de la emisora, asimismo me permito señalar que la firma adjudicada, METROPOST S.R.L., fue el único oferente participante de la LPN, por lo que entendemos, es el único sujeto con derecho e interés legítimo de interponer una protesta alguna, salvo caso de inicio de impugnación realizado de oficio por la DNCP.

Por lo expuesto precedentemente, solicito tenga a bien, considerar la exposición de motivos señalados, y por consiguiente, a autorizar la emisión del CDC correspondiente.

En espera de favorable despacho, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Carlos Emanuel Ojeda
Director U.O.C.
Secretaría de Información y Comunicación
Presidencia de la República

Abog. SANTIAGO JURE
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.